

PODER EJECUTIVO
ECONOMÍA Y FINANZAS
Modifica el Reglamento de la Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas
**DECRETO SUPREMO
N° 142-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 112-98-EF de fecha 4 de diciembre de 1998 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26983 sobre importación de vehículos para uso de Misiones Diplomáticas, Consulares, Oficinas de los Organismos Internacionales y de Funcionarios de las mismas;

Que, es conveniente eliminar el requisito vinculado a la capacidad del motor (cilindrada) para la importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática;

Que, asimismo, es necesario realizar modificaciones al citado Decreto Supremo para su mejor aplicación;

Que conforme a los artículos 5° y 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, están exonerados del Impuesto General a las Ventas las operaciones contenidas en los Apéndices I y II; y que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con opinión técnica de la SUNAT, se podrá modificar las listas de bienes y servicios de los citados Apéndices;

Que, asimismo de acuerdo al Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo la modificación de las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se efectúa por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° del Decreto Supremo N° 112-98-EF, por el siguiente texto:

*Artículo 3°.- Los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática, en los siguientes términos:

Categoría "A": Jefe de Misión con rango de Nuncio, Embajador y Ministro Plenipotenciario: dos (2) vehículos de cualquier característica, cada tres años.

Categoría "B": Encargado de Negocios con Carta de Gabinete; Funcionarios Diplomáticos con rango de Ministro, Ministro Consejero, Consejero; Agregados Militar, Naval, Aéreo y de Policía; Cónsules Generales; Representantes Residentes, Altos Funcionarios y

Directores de Organismos Internacionales con sede en el Perú: un (1) vehículo, cada tres años.

Categoría "C": Funcionarios Diplomáticos con rango de Primer, Segundo y Tercer Secretario; Cónsules y Vicecónsules rentados; Consejeros Comerciales y de otro carácter; Agregados Militar, Naval, Aéreo y de Policía Adjuntos; Agregados Comerciales, Culturales y de otro carácter; Funcionarios de Organismos Internacionales; y, Expertos de Organismos Internacionales y de Gobiernos que presten asistencia técnica, debidamente acreditados y cuya permanencia en el Perú sea mayor de un año: un (1) vehículo, cada tres años.

En ningún caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación con franquicia aduanera de vehículos que, excedan la cantidad establecida para cada una de las categorías y cuya antigüedad sea mayor a la establecida en la normatividad vigente para la importación de vehículos automotores usados".

Artículo 2°.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 112-98-EF, por el siguiente texto:

*Artículo 4°.-

(...)

Categoría "D": El Personal Administrativo extranjero de Embajadas y Oficinas Consulares, así como Auxiliares de las Agregadurías Militares, Navales, Aéreas y de Policía: un (1) vehículo, por una sola vez, importado dentro de los seis (6) meses de haber asumido funciones.

En ningún caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación con franquicia aduanera de vehículos que, exceda la cantidad establecida para la presente categoría y cuya antigüedad sea mayor a la establecida en la normatividad vigente para la importación de vehículos automotores usados".

Artículo 3°.- Inclúyase en el Apéndice I Literal A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartidas arancelarias	Descripción
8702.10.10.00 8702.90.91.10	Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias
8704.21.10.10 8704.31.10.10	Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

Artículo 4°.- Inclúyase en el Apéndice IV Literal A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartidas arancelarias	Descripción
8702.10.10.00 8702.90.91.10	Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

8704.21.10.10 8704.31.10.10	Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
--------------------------------	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

108962-1

RELACIONES EXTERIORES

Prorrogan la vigencia del Decreto Supremo N° 061-2006-RE

DECRETO SUPREMO
N° 053-2007-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 045-2003-RE se aprobó la Tarifa de Derechos Consulares, la cual se aplica por las oficinas consulares del Perú en el exterior como consecuencia de los actos y diligencias que efectúan con carácter oficial;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores velar por la protección de los derechos de los peruanos en el extranjero, comprendiéndose dentro de ello la necesidad de brindar las mayores facilidades posibles en materia

económica en beneficio de la regularización de la situación migratoria de los connacionales en el país receptor;

Que, la Tarifa de Derechos Consulares debe contemplar aquellas situaciones que tiendan a favorecer la regularización migratoria de los connacionales en el exterior, especialmente en lo concerniente a la legalización de documentos requeridos para tales fines;

Que, por Decreto Supremo N° 061-2006-RE publicado el 16 de setiembre de 2006, se estableció la reducción a un sol consular (1.00 S/C), respecto a las legalizaciones referidas a los numerales 21, 22a) y 27 de la citada Tarifa de Derechos Consulares, que deban ser efectuadas por las oficinas consulares del Perú sobre los documentos requeridos por los peruanos para efectos de trámites de regularización migratoria, en aquellos países en que hayan sido establecidos procesos con tales fines que involucren a los connacionales;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 061-2006-RE dispuso la vigencia del mismo por un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir de su publicación, renovable, por un plazo similar, mediante Decreto Supremo;

Que, a fin de favorecer la regularización migratoria de los peruanos en el exterior, resulta necesario prorrogar la vigencia del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 061-2006-RE;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y al amparo del Artículo 17° del Decreto Ley N° 22396;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia

Prorróguese la vigencia del Decreto Supremo N° 061-2006-RE por un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contado a partir del 16 de setiembre de 2007.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

108962-2

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN